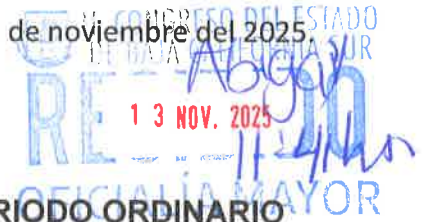




Cd. Constitución, B.C.S. a 12 de noviembre del 2025



**DIPUTADA MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DECIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EL suscrito TOMÁS LÓPEZ RAMÍREZ, en mi carácter de Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú Estado de Baja California Sur, con las facultades otorgadas en la Trigésima Novena Sesión Publica Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción III de la ley reglamentaria del poder legislativo del Estado de Baja California Sur, 51 Fracción I Inciso a) y fracción IV inciso b, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Por este conducto me permito someter ante esta Honorable Soberanía Iniciativa con Proyecto de Reforma que modifica diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, correspondiente a los artículos 85 en sus fracciones I, II, III, IV; 101 fracción III, IV y adición de fracciones V, VI, VII; 102, 105 en su inciso b; 106, 109, 110; 125 y 126 de la citada Ley, con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El H. XVIII Cabildo del Municipio de Comondú del estado de, B.C.S., aprobó en la Trigésima Novena Sesión Publica Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, la Propuesta con Proyecto de Reforma a diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, la cual requiere de una transformación que vaya acorde a los tiempos actuales debido a los incrementos en los precios de los insumos, derivado del índice inflacionario, los

000001

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Ltd.

-x79

100

MS

Source: U.S. Census Bureau, *Marriage, Divorce, Remarriage in the 1990s*, p. 10.



cuales son sumamente necesarios para poder prestar los servicios a una población que crece día con día y que requiere de la atención de sus gobernantes, es preciso señalar que la ley en mención no ha tenido reformas en un tiempo aproximado a 9 años en lo general, ya que la última reforma en uno de sus artículos fue el 31 de octubre de 2016, fecha en que entró en vigor la aplicación de dicha reforma.

Para el caso de los diversos artículos en que se plantea la reforma tienen más de 15 años sin sufrir modificaciones y esto impide que los gobiernos municipales, como el nuestro, pueda destinar los recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestro pueblo Comundeño, razón por lo que a continuación se expone en tabla comparativa los artículos vigentes, que se pretende sean reformados, así como la explicación en forma sintetizada de la parte a reformar de cada uno de ellos:

PROPUESTA

TEXTO ACTUAL	DEBE DECIR	
Artículo 85. Por la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar la autorización de su uso, y en todo caso se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:	Artículo 85. Por la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar la autorización de su uso, y en todo caso se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:	Se Realiza incremento del valor diario, en las fracciones I, II, III Y IV
TARIFA	TARIFA	
I.- Automóviles de sitio o taxis por metro lineal anualmente 1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	I.- Automóviles de sitio o taxis por metro lineal anualmente 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
II.- Estacionamientos para particulares que vivan frente al estacionamiento solicitado, por metro lineal anualmente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	II.- Estacionamientos para particulares que vivan frente al estacionamiento solicitado, por metro lineal anualmente 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
III.- Estacionamientos exclusivos para uso comercial anualmente por metro lineal 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	III.- Estacionamientos exclusivos para uso comercial anualmente por metro lineal 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
IV.- Estacionamiento o uso de la vía pública para carga y descarga	IV.- Estacionamiento o uso de la vía pública para carga y descarga	

000002



El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.

Para el caso de los hábitos de consumo de alimentos, se ha considerado el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación. El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.

SIN TEXTO

Informe de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.

TABLA A	TABLA B
El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.	El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.
El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.	El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.
El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.	El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa sobre los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1961, en relación con el estudio de los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en el sector de la alimentación.



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

COMONDÚ

en establecimientos comerciales, diariamente 0.5 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	en establecimientos comerciales, diariamente 1 vez del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
V.- Por instalaciones visibles o no subterráneas por cada 10 metros lineales, anualmente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	V.- Por instalaciones visibles o no subterráneas por cada 10 metros lineales, anualmente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
VI.- Por instalaciones subterráneas por cada 10 metros lineales anualmente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	VI.- Por instalaciones subterráneas por cada 10 metros lineales anualmente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
VII.- Por instalaciones de registros, cajas de válvulas y otras estructuras anualmente 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	VII.- Por instalaciones de registros, cajas de válvulas y otras estructuras anualmente 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
VIII.- Por postes de madera, metal, concreto o cualquier otro material que sean soportadores de líneas conductoras de energía o señales de cualquier índole anualmente 0.4 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada uno.	VIII.- Por postes de madera, metal, concreto o cualquier otro material que sean soportadores de líneas conductoras de energía o señales de cualquier índole anualmente 0.4 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada uno.	
IX.- Vehículos automotores con amplificador de sonido, diariamente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	IX.- Vehículos automotores con amplificador de sonido, diariamente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
X.- Instalación de puestos: a).- Semifijos en parques, plazas, tianguis y jardines que ocupen la vía pública por días determinados 0.5 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día. b).- Semifijos en parques, plazas, tianguis y jardines que ocupen la vía pública por días indeterminados, hasta 8 metros cuadrados 0.13 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización diariamente, de 8 metros cuadrados en adelante 0.39 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización diariamente.	X.- Instalación de puestos: a).- Semifijos en parques, plazas, tianguis y jardines que ocupen la vía pública por días determinados 0.5 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día. b).- Semifijos en parques, plazas, tianguis y jardines que ocupen la vía pública por días indeterminados, hasta 8 metros cuadrados 0.13 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización diariamente, de 8 metros cuadrados en adelante 0.39 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización diariamente.	
XI.- Por cada carro casa autopropulsado o de tracción de	XI.- Por cada carro casa autopropulsado o de tracción de	

000003



Los habitantes de Comodoro Rivadavia, en su mayoría, son de origen argentino, pero también hay una gran cantidad de inmigrantes de otros países.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su puerto y a su actividad económica.

El clima de Comodoro Rivadavia es frío y húmedo, con frecuentes nevadas y vientos fuertes.

La principal actividad económica de Comodoro Rivadavia es la minería, especialmente la explotación de carbón.

La ciudad de Comodoro Rivadavia cuenta con una gran variedad de servicios, como educación, salud y recreación.

El puerto de Comodoro Rivadavia es uno de los más importantes del sur de Chile, gracias a su gran capacidad.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más modernas del sur de Chile, gracias a su infraestructura.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es una de las más importantes del sur de Chile, gracias a su actividad económica.

SIN TEXTO

000000



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

cualquier tipo que ocupe, y que sea estacionado en lugares no destinados para tal fin, deberá recabar autorización Municipal cubriendo una cuota diaria de 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El pago se realizará anticipadamente y de manera anual, a más tardar el último día del mes de febrero, con excepción de las fracciones IV, IX, X Inciso a) y XI, que su pago se realizará en el momento que los contribuyentes estén en el hecho que indican estas fracciones. En el caso de nuevos contribuyentes, nuevas ocupaciones de la vía pública, o que por cualquier causa se haga exigible el cobro correspondiente, se pagará únicamente la proporción anual que corresponda dentro del término de 30 días hábiles a partir del hecho generador de la contribución. El pago del derecho se realizará mediante declaración que formule el contribuyente, la cual estará sujeta a comprobación por las autoridades fiscales municipales en términos de las leyes fiscales del Estado.	cualquier tipo que ocupe, y que sea estacionado en lugares no destinados para tal fin, deberá recabar autorización Municipal cubriendo una cuota diaria de 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El pago se realizará anticipadamente y de manera anual, a más tardar el último día del mes de febrero, con excepción de las fracciones IV, IX, X Inciso a) y XI, que su pago se realizará en el momento que los contribuyentes estén en el hecho que indican estas fracciones. En el caso de nuevos contribuyentes, nuevas ocupaciones de la vía pública, o que por cualquier causa se haga exigible el cobro correspondiente, se pagará únicamente la proporción anual que corresponda dentro del término de 30 días hábiles a partir del hecho generador de la contribución. El pago del derecho se realizará mediante declaración que formule el contribuyente, la cual estará sujeta a comprobación por las autoridades fiscales municipales en términos de las leyes fiscales del Estado.	
ACTUAL Artículo 101. Tasa. por la expedición de licencias, refrendos, cambios de actividad, cambio de domicilio y horario extraordinario en su funcionamiento a que se refiere este artículo, se causarán los derechos como lo establecen las siguientes I.- II.- III.- Cambio de domicilio de establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para efectos de cambio de domicilio, previa autorización por parte del Ayuntamiento, se cobrará el 20% sobre el valor de la licencia según corresponda en la Fracción I del Artículo 115 de esta Ley. IV.- Autorización de funcionamiento de horario extraordinario a giro	DEBE DECIR Artículo 101. Tasa. por la expedición de licencias, refrendos, cambios de actividad, cambio de domicilio y horario extraordinario en su funcionamiento a que se refiere este artículo, se causarán los derechos como lo establecen las siguientes I.- ... II.- ... III.- Cambio de domicilio de establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para efectos de cambio de domicilio, previa autorización por parte del Ayuntamiento, se cobrará el 20% sobre el valor de la licencia según corresponda en la Fracción I del Artículo 101 de esta Ley. IV.- Autorización de funcionamiento de horario extraordinario a giro	Se efectúa modificación ya que el art 115 que refiere la vigente, no coincide con el texto, en su lugar se establece el art 101. Además se realiza un incremento en la fracción IV en diferentes conceptos de horas extras y adiciona la fracción V, VI y VII.

000004

[illegible]

SIN TEXTO



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

COMONDÚ

con venta y consumo de bebidas alcohólicas por hora		con venta y consumo de bebidas alcohólicas por hora		
Establecimientos	Costo por hora en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Establecimientos	Costo por hora en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	
Hoteles y moteles por cada establecimiento	1	Hoteles y moteles por cada establecimiento	2	
Súper mercado con venta de vino, licor y cerveza	1	Súper mercado con venta de vino, licor y cerveza	2	
Minisúper o abarrotes con venta vino, licor y cerveza	1	Minisúper o abarrotes con venta vino, licor y cerveza	2	
Minisúper o abarrotes con venta de cerveza	1	Minisúper o abarrotes con venta de cerveza	2	
Restaurante bar	1	Restaurante bar	6	
Bar	2	Bar	6	
Centros nocturnos	2	Centros nocturnos	6	
Cabarets	2	Cabarets	6	
Salones de baile	2	Salones de baile	6	
Discotecas	2	Discotecas	6	
Depósitos	1	Depósitos	6	
Cantinas	2	Cantinas	3	
Ultramarinos o licorería	1	Ultramarinos o licorería	2	
Cervecería	1	Cervecería	2	
A los establecimientos de distribución al mayoreo de cervezas, vinos y licores, agencias y sub-agencias no se les otorgará tiempo extraordinario para su funcionamiento		A los establecimientos de distribución al mayoreo de cervezas, vinos y licores, agencias y sub-agencias no se les otorgará tiempo extraordinario para su funcionamiento		
		V.- cambio de propietario de 50 a 100 UMA..		
		VI.- cambio de nombre comercial de 50 UMA		
		VII.- En el cambio o ampliación de giro se cobrará de acuerdo a la diferencia que exista entre el giro vigente y el nuevo giro que pretenda.		
ACTUAL Artículo 102. Los derechos por la expedición de licencia de giros comerciales a que se refiere el artículo anterior se pagarán previamente al otorgamiento de las mismas, sin que ello implique la autorización para el funcionamiento del giro, entre tanto no sea expedida la licencia correspondiente.		DEBE DECIR Artículo 102. Los derechos por la expedición de licencia a que se refiere el artículo anterior se pagarán previamente al otorgamiento de las mismas, sin que ello implique la autorización para el funcionamiento del giro, entre tanto no sea expedida la licencia correspondiente.		Se omite la palabra "de giros comerciales" para quedar solo la palabra "licencia", ya que así comprenderá todo tipo de licencia y no concretarse a solo giros comerciales.

000005

SIN TEXTO

000000



Las licencias de revalidación se pagarán durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año y tratándose de licencias eventuales se cubrirán los derechos al momento de la prestación del servicio.	Las licencias de revalidación se pagarán durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año y tratándose de licencias eventuales se cubrirán los derechos al momento de la prestación del servicio. Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos, cambio de giro, cambio de nombre o razón social, sucesión de derechos y obligaciones, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio para la operación de establecimientos con venta almacenaje, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, estarán sujetos al pago de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada trámite.	Se adiciona tercer párrafo para cobro por concepto de recepción, análisis y revisión ...
ACTUAL Artículo 105. El ayuntamiento podrá cancelar la licencia para el funcionamiento de establecimientos a los que expendan bebidas alcohólicas por las siguientes faltas: INCISO VIGENTE b) al no solicitar su revalidación anual en los plazos señalados en el artículo 89 de esta ley.	DEBE DECIR Artículo 105. El ayuntamiento podrá cancelar la licencia para el funcionamiento de establecimientos a los que expendan bebidas alcohólicas por las siguientes faltas: a).- aquellos establecimientos que en su funcionamiento o su ubicación ofendan la moral, las buenas costumbres o por así requerirlo el interés social. b).- al no solicitar su revalidación anual en los plazos señalados en el artículo 102 de esta ley. c).- que el establecimiento funcione en un lugar distinto al autorizado. d).- los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad. e).- los establecimientos que no reúnan los requisitos contemplados de la secretaría de salubridad y asistencia.	Se modifica el inciso b, en cuanto se refiere al art 89 que señala actualmente y agregar en su lugar el art 102.
ACTUAL Artículo 106. Los derechos por los servicios de inspección fiscal serán causados por los trabajos que se deriven de cualquier acto de inspección que se realice en el municipio a solicitud expresa hecha a cualquier dependencia municipal por cualquier persona física o moral que lo solicite y/o cuando la	DEBE DECIR Artículo 106. Los derechos por los servicios de inspección fiscal serán causados por los trabajos que se deriven de cualquier acto de inspección que se realice en el municipio a solicitud expresa hecha a cualquier dependencia municipal por cualquier persona física o moral que lo solicite y/o cuando la	Se reforma para incrementar el cobro de 1 a 3 veces el valor de la Uma, para quedar de 3 a

3. **Prüfung**



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

autoridad lo dicte conveniente. los derechos se cobrarán de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	autoridad lo dicte conveniente. los derechos se cobrarán de 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	5 veces el valor de la Uma.
ACTUAL Artículo 109. Base. la base del pago de estos derechos será: En la vía pública anunciando cualquier tipo de producto 1.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.	DEBE DECIR Artículo 109. Base. la base del pago de estos derechos será: En la vía pública anunciando cualquier tipo de producto 1.7% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.	Se modifica el porcentaje ya que el actual es de 1.3% para quedar en 1.7%
ACTUAL Artículo 110. Los anuncios semifijos o eventuales pagarán este derecho al equivalente a un 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.	DEBE DECIR Artículo 110. Los anuncios semifijos o eventuales soportadas en estructura diseñada especialmente para este fin, en la vía pública o visible desde la vía pública pagarán este derecho al equivalente a un 3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado	Se plantea que sea más amplia la cobertura respecto a la vía pública y se modifica el costo del actual 2% a 3% del valor diario de la UMA.
ACTUAL Artículo 125. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón municipal, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos y obtener antes de iniciar sus actividades la licencia correspondiente, misma que deberá obtenerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio y la revalidación anual deberá realizarse dentro del mes de enero de cada año.	DEBE DECIR Artículo 125. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón municipal, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos y obtener antes de iniciar sus actividades la licencia correspondiente para cada actividad comercial o giro comercial y la revalidación anual deberá realizarse dentro del mes de enero de cada año.	Se agrega texto seguido de la palabra licencia correspondiente... "para cada actividad comercial o giro comercial" Y de esta forma englobar los tipos de licencia. Se deroga parte de este artículo en la parte que dice "misma que deberá obtenerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio"
ACTUAL Artículo 126. Quien incumpla lo dispuesto por el artículo 125 será acreedor a una sanción de 3 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	DEBE DECIR Artículo 126. Quien incumpla lo dispuesto por el artículo 125 será acreedor a una sanción de 10 a 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Se modifica para quedar de 10 a 80 veces El valor diario de la unidad de medida y actualización.

000007



MINISTERIO DE SALUD

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre los riesgos asociados a la exposición a los factores de riesgo mencionados en el título de la presente. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

SIN TEXTO

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el personal técnico del Ministerio de Salud, con el fin de identificar los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la población. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.



ACUERDO DE CABILDO

PRIMERO: EL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA DÉCIMO SEPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I INCISO a) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AMBAS, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE FACULTA AL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL TOMÁS LÓPEZ RAMÍREZ, PARA QUE ENVIE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y SEA PRESENTADA ANTE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS TRÁMITES PARLAMENTARIOS CONDUCTENTES.

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. –Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Reforma.

Dado en Ciudad Constitución, Baja California Sur a los 5 días de mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

C. TOMÁS LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

000008



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

SECRETARÍA GENERAL



COMONDÚ

*EL QUE SUSCRIBE, **TOMÁS LÓPEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO GENERAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIONES V, X Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE CONSTAR Y-----

C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR., HOJAS COMPLETAS MARCADAS DE FOLIO NÚMERO UNO AL OCHO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

TOMÁS LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL

000008